

Sucre Papital del Estado Plurinacional de Solivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 072/15

Sucre,.....octubre de 2015

DÍA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en conformidad a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales No. 482 (Gobiernos Autónomos Municipales) y No. 031 (Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"); con la potestad conferida por el art. 134 (iniciativa) de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal, la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, propone para su consideración y posterior aprobación, siguiendo previamente el procedimiento legislativo, el proyecto de Ley Autonómica Municipal del "Día de la Mujer en el Municipio de Sucre".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su art. 6 señala que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, asimismo en su art. 7 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011 (Delimitación Jurídica): Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

Que, el siglo XIX es considerado el siglo de la lucha por los derechos de las mujeres en el plano internacional, logrando incidir sus acciones a lo largo de los siglos XX y XXI en la reivindicación de los derechos de las mujeres y en la política pública de los distintos gobiernos sub-americanos, quienes han venido modificando las estructuras de organización del estado para responder con legislación y normativa a los avances en los derechos de las mujeres.



Que, en Bolivia, la lucha de las mujeres, a través de sus organizaciones sociales y políticas, han venido cimentando con mayor fuerza sus derechos en la década del 90, tomando acciones políticas en pro de la reivindicación de los mismos y fundamentalmente logrando conquistas en espacios de poder para el reconocimiento de su condición de sujetas políticas en el seno de la democracia, transformaciones que fueron logradas en un relacionamiento complejo entre avances institucionales y presiones sociales.

Que, los resultados de las luchas femeninas son demostrativas de las acciones asumidas por los gobiernos democráticos en Bolivia en los últimos 20 años; el gobierno de Jaime Paz Zamora de los 90, inicia una política de género importantísima bajo el marco conceptual "Mujer y Desarrollo", bajo las recomendaciones y estrategias del Plan de acción Mundial de Naciones Unidas (1975) y de las estrategias de Nairobi (1985), donde se incluye la problemática de la desigualdad entre hombres y mujeres desde una visión sectorialista con énfasis en los sectores Salud, Educación y Servicios Básicos.

Que, en el periodo del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada 1993-97, se incorpora a la estructura del poder ejecutivo la Subsecretaría de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, en el que



Osucre Papital del Estado Plurinacional de Solivia

se trabaja el Plan Trienal sobre la igualdad de oportunidades incorporado al Plan General de Desarrollo Económico Social del Gobierno (PGDES) bajo el título "superación de la discriminación de género". Este periodo concluyó con la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PIOM 1997- 2007), entre los gobiernos del General Banzer, Tuto Quiroga y nuevamente Sánchez de Lozada, avanzando su marco conceptual de "Genero y Desarrollo" y desplazando el inicial de "Mujeres y Desarrollo". Lo relevante en este periodo, es la conquista de las cuotas de poder de las mujeres por la representación política con el 30% en las listas de los partidos políticos.

Que, los resultados electorales de 2005 que da la victoria a Evo Morales, el primer Presidente "Indígena" de la historia del país, trae consigo todo un cambio de época que cuestiona el acúmulo histórico de la colonialidad de los últimos 500 años de vida republicana, provocando una revolución de las superestructuras ideológico-políticas e institucionales del Estado boliviano de gran alcance simbólico para el país. Este periodo valora como insuficientes los avances en la política de género de los gobiernos neoliberales y el enfoque de género encuentra múltiples posibilidades de ser incorporado transversalmente en el modelo de gestión pública regional y local del país, con los criterios de descolonización (combatir el racismo y el patriarcalismo) y, despatriarcalización (transformar las reglas sociales, culturales, religiosas y otras que tiendan a eternizar el cautiverio de las mujeres), dentro de los componentes de etnia-raza y clase desde donde se interpreta la nueva política de género en Bolivia.

Que, a partir del 2005 hasta nuestros días y especialmente en el proceso constituyente que instaura la Asamblea Constituyente 2006-2007, las propuestas a la Asamblea emergentes de las distintas organizaciones sociales y de los representantes electos a la misma, que al margen de la avanzada normativa en materia penal, ampliación de derechos en materia familiar y en procesos que atienden casos de niñez y de adolescencia- resuelven que los problemas de desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres está en la estructura del orden cultural concebido como "naturalizador" de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres. Para desmontar este orden cultural entre hombres y mujeres, establece en lo político la paridad y la equivalencia para el sistema de representación política.

Que, en lo municipal, la concentración poblacional en las ciudades, producto de las inmigraciones campo ciudad, demostrativo por el análisis del censo 2001 al censo 2012, viene marcando a este siglo como el "siglo de las ciudades", agregado por una composición poblacional que reta a pensarse en un horizonte intercultural y pluricultural como se define en el Estado Boliviano, sumando su característica descentralizadora en el Estado con autonomías.

Que, en consecuencia, ya se tiene en marcha derechos conquistados y por conquistarse; lo que viene en paralelo es impulsar el reconocimiento a los esfuerzos hechos por mujeres en todos los planos de la actividad laboral y productiva que contribuyen al desarrollo de las ciudades.

Que, en el municipio de Sucre se tiene como nominal el día de la mujer señalado para el 11 de octubre en base a la legislación nacional, considerado por esta exposición de motivos como insuficiente, puesto que en el marco del derecho autonómico que compete al municipio, es obligación de los representantes del poder local trabajar la legislación y normativa en el marco del estado competencial municipal autonómico, para lograr un efectivo reconocimiento a los derechos de la mujer Sucrense



Que, la presente ley busca reconocer y visibilizar las labores desempeñadas por la mujer, poniendo en derecho de justicia el "igual valor" de las sujetas mujeres en los logros del desarrollo local. Esta ley, enmarcada en el principio de la autonomía y del derecho autonómico, tiene ese espíritu de justicia, de valor ético político y de dignidad de la condición humana de las mujeres.

EXPOSICIÓN NORMATIVA:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero del año 2009, ha creado un nuevo orden constitucional en Bolivia, y establece en su artículo 8 parágrafo II, lo siguiente: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad,



Sucre Papital del Estado Plurinacional de Solivia

respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.".

Que, nuestra Carta Fundamental en su art. 9, numeral 1) prescribe lo siguiente: "Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.".

Que, el artículo 14 de nuestra Norma Suprema en su parágrafo II) señala lo siguiente: "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."

Que, nuestro Estado al ser descentralizado y con autonomías ha establecido competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas para el nivel Central del Estado, Departamental, Municipal y otras entidades territoriales autónomas; en mérito a ello, en cuanto al gobierno autónomo municipal nuestra Norma Suprema en su art. 302 par. I establece cuales son las competencias exclusivas de los gobiernos municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, y entre las mismas se encuentran la "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad." conforme se observa en el numeral 39.

Que, mediante Decreto Ley No. 07352 de 5 de octubre de 1965, el General de la Fuerza Aérea: René Barrientos Ortuño, establece como Día Nacional de la Mujer Boliviana, el 11 de octubre de cada año, en honor al nacimiento de la escritora, maestra, poetisa y luchadora social Doña Adela Zamudio Ribero, precursora de la educación laica y de la reivindicación pedagógica, social y cultural de las mujeres bolivianas.

Que, mediante la Ley Nacional No. 339 de 4 de octubre de 1967 el Presidente René Barrientos Ortuño, eleva a rango de Ley el Decreto Ley No. 07352, de 5 de octubre de 1965, que establece como Día de la Mujer Boliviana, el 11 de octubre de cada año, en recordación al nacimiento de la ilustre boliviana Adela Zamudio.

Que, el Decreto Supremo No. 08943 de 2 de octubre de 1969 el Presidente Alfredo Ovando Candia, institucionaliza el Premio Nacional "Mujer de Bolivia" en base a la Ley Nacional No. 339 de 4 de octubre de 1967.

Que, por Decreto Supremo No. 17081 de 2 de octubre de 1979, la Presidenta Lydia Gueiler Tejada, establece un día completo de descanso para las mujeres el día 11 de octubre.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 de 19 de julio de 2010 en su art. 9 par. I) establece que la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo." tal cual previene su numeral 3; también se la ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.", conforme al núm. 4 del mencionado artículo 9.

Que, bajo los fundamentos de orden legal expuestos, y con la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal, se crea la ley del "Día de la Mujer en el Municipio de Sucre".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:



Sucre Papital del Estado Elurinacional de Solivia



El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria Distrital de 08 de octubre de 2015, realizada en el Distrito -3 (Coliseo de Lajastambo), cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 072/15, LEY DÍA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 072/15 DÍA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ARTÍCULO 1º (OBJETO).- Conmemorar el día 11 de octubre de cada año, en el Municipio de Sucre "Día de la Mujer", en reconocimiento y homenaje a la mujer boliviana, cuya esforzada labor y compromiso contribuye al desarrollo del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2º (RECONOCIMIENTO).- Se institucionaliza un reconocimiento y/o distinción anual a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, sindicales y mujeres que desarrollen una destacada labor con los derechos humanos y sociales, en favor del desarrollo local, bajo los principios de libertad, dignidad, igual valor, equidad, igualdad, paridad, intergeneracional, intercultural, respeto y despatriarcalización; reconocidas todas con la misma distinción sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3º (**DISTINCIÓN**).- La distinción se realizará mediante Ordenanza Autonómica Municipal, otorgando una medalla enchapada en oro de forma circular, cuyo centro está constituido por un tejido o lienzo grabado con el perfil de una mujer cabellos al viento que represente la libertad y con las letras en la parte posterior inscritas en idioma quechua: "Warmi Qhispikay", en guaraní: "Kuña iambae" y en español: "Mujer sin Dueño".

ARTÍCULO 4º (NOMINACIÓN).- Las mujeres, organizaciones o instituciones públicas o privadas a distinguirse podrán ser propuestas por sus organizaciones, a iniciativa de cualquier concejal o concejala munícipe, Alcalde o Alcaldesa, y/o a iniciativa de particulares, acreditando los méritos de manera documentada.

ARTÍCULO 5° (CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO).- Los proponentes al reconocimiento de mujeres, organizaciones y/o instituciones que trabajen en pro de la mujer, deberán tomar en cuenta los principios que recoge la presente ley para la postulación, y podrán ser en las siguientes áreas:

- a) Destacada labor de emprendimiento empresarial.
- b) Destacada dirigente sindical y/o institucional.
- c) Destacada estudiante.
- d) Destacada labor como investigadora.
- e) Destacada labor deportiva.
- f) Destacada labor artística.
- g) Destacada labor pedagógica.
- h) Destacada política.
- i) Destacada labor profesional.
- i) Destacada activista de los derechos de la mujer.
- k) Destacada institución u organización
- l) Destacada en la labor de servicio social.

ARTÍCULO 6° (INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS).- Promover el reconocimiento al interior de las instituciones públicas y privadas, para resaltar el trabajo y compromiso de las mujeres, bajo la modalidad y criterios propios de cada institución, en la jurisdicción del Municipio de Sucre.





Sucre Papital del Estado Elurinacional de Solivia

ARTÍCULO 7° (MEMORIA Y SU PUBLICACIÓN).- Se establece lo siguiente:

- I.- La gaceta municipal llevará un registro de la memoria anual de los reconocimientos de las mujeres y/o instituciones públicas y privadas reconocidas.
- II.- El ejecutivo municipal a través de su instancia de género promoverá la difusión de esta memoria anual en las diferentes plataformas de información.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición única.- El ejecutivo municipal promoverá políticas de promoción y difusión para conmemorar el Día de la Mujer Boliviana.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición única.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.72/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria Distrital, realizada en el Coliseo de Lajastamno, D-3, a los ocho (08 días

del mes de octubre de dos mil quince años.

Sr. Santiago Vargas Beltrán

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arg. Efrain Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Ing. PhD. Ivan J. Arciènega Collazos

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE